



## 1.DISPOSICIONES GENERALES

### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

**CVE-2026-4352** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos y Prestación de Servicios Urbanísticos y Catastrales. Expediente 37/2026.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos y Prestación de Servicios Urbanísticos y Catastrales.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17 apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo y se hace público el texto íntegro del mismo que figura como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que, contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabezón de Liébana, 21 de mayo de 2026.

El alcalde,  
Jesús Fuente Briz.

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CATASTRALES.

Artículo 1º. - Fundamento y régimen legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Expedición de Documentos y Prestación de Servicios Urbanísticos y Catastrales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa tendente a la prestación a instancia de parte de los siguientes servicios urbanísticos y catastrales:

- Emisión de informes urbanísticos y fichas urbanísticas.
- Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos y urbanos.
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas.



## Artículo 3º. - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

## Artículo 4º. - Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

## Artículo 5º. - Bases, tipos de gravamen y cuotas.

Las cuotas tributarias que corresponde abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2º se determinarán en función de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Emisión de informes urbanísticos y fichas urbanísticas: 52 euros.
2. Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos y urbanos: 9 euros.
3. Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas: 9 €/certificación.

## Artículo 6º. - Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

## Artículo 7º. - Normas de gestión y liquidación.

La Tasa por Expedición de Documentos y Prestación de Servicios Urbanísticos y Catastrales se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que, en definitiva, corresponda.

Para importes iguales o inferiores a 30 euros, los pagos podrán realizarse tanto en las dependencias municipales como en las entidades bancarias.

## Artículo 8º. - Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, publicada en el BOC nº 122 el 26/06/2006.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC, de acuerdo con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

2026/4352